

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00384

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Se aclare la primera pretensión de cobro, como quiera que del documento denominado “*pagaré N° VCW 557*” no se extrae la suma acá anunciada, so pena de denegar el mandamiento de pago ante la inexistencia del título valor del que se pretendió su cobro.

Si lo pretendido es la ejecución del título valor por la suma de \$10´000.000, así deberá presentarse la aclaración pertinente y sólo en este caso deberá acatar las demás causales de inadmisión.

2.- Exclúyase la segunda pretensión (intereses de plazo), como quiera que tal rubro no fue pactado literalmente en el documento base de la acción, pues tal espacio fue dejado en blanco pese a que se tenía la facultad de conformidad con la carta de instrucciones anexa.

3.- Aclárese la fecha de inicio del cobro de los intereses moratorios recordando que, aún para el día 31 de enero de 2020, el deudor se encontraba en oportunidad de efectuar el pago de conformidad con el tenor literal del pagaré N° VCW 557.

4.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el primer inciso, art. 6 del Decreto 806 de 2020¹ en concordancia con el art. 82 C. G. del P.

Efectuado lo anterior, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del mismo Decreto, que al tenor reza: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...***” (Énfasis añadido), en lo que

¹ “...*La demanda **indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...*” Énfasis añadido.

respecta a la dirección electrónica del demandado; máxime cuando del pagaré N° VCW 557 se extrae la existencia de una dirección electrónica que al parecer fue suministrada por el presunto deudor.

5.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

6.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

Amb

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00384

OFÍCIESE a la Oficina de Reparto a efecto de que se sirva proceder de conformidad con la corrección del grupo del proceso de la referencia, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no un proceso monitorio como se relacionó en el acta de reparto con secuencia N° 19632, para mayor claridad adjúntese copia de la misma. Tramítese por secretaría.

Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

Amb

21/07/20

Firmado Por:
**MARTHA INES
MUÑOZ
RODRIGUEZ
JUEZ
MUNICIPAL
JUZGADO 073
CIVIL
MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento
fue generado con
firma electrónica y
cuenta con plena
validez jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y el
decreto
reglamentario
2364/12

Código de
verificación:
**6f3893e2a5bd53
871d3d1e96eda
7e71c7ba7f181d
ebdb3e22e6537
d93e20bc5d**
Documento
generado en
27/07/2020
11:25:36 a.m.